OFORD.: N°16070

Antecedentes .: 1.- Su presentación de 25.04.2016 y

01.06.2016, en que acompaña

reducción a escritura pública y copia simple del acta de Junta Extraordinaria

de Accionistas celebrada el

05.04.2016.

2.- Estatutos actualizados ingresados a este servicio con fecha 10.06.2016.

Materia.: Observa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016070084324

Santiago, 01 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.

AVENICA COSTANERA S/N° - Ciudad: COQUIMBO - Reg. De

Coquimbo

Se ha recibido en esta Superintendencia sus presentaciones del antecedente, las que han merecido las siguientes observaciones:

- I. Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 05 de abril de 2016.
- 1. La modificación al artículo octavo de los estatutos sociales, no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), que dispone "Los estatutos deberán determinar si los directores serán o no remunerados por sus funciones y en caso de serlo, la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas." (el destacado es nuestro), desde el momento que dicha modificación introduce la frase condicional "Los directores podrán ser remunerados..." (el destacado es nuestro), lo que no se ajusta al texto legal antes citado.
- 2. Acompañó copia simple del acta de Junta Extraordinaria de Accionistas sin el debido certificado del gerente o quien haga sus veces y fuera del plazo de 10 días hábiles siguientes a su celebración, en conformidad al numeral 2.4.2 del número 2 de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, regulación que hace referencia a la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 ("NCG N° 30"), en especial la letra a) del numeral 2.3 del número 2, ítem I de la Sección II de la NCG N° 30.
- II. Estatutos actualizados ingresados con fecha 10 de junio de 2016.
- 1. Existe una inconsistencia entre lo estipulado en el punto tres del artículo décimo primero de los estatutos y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 de la LSA, al

señalar que el cargo de gerente es incompatible con el de presidente, contador o auditor de la sociedad, sin mencionar el cargo de director. Lo anterior, atendido lo estipulado en el artículo vigésimo sexto de los mencionados estatutos, que somete a la sociedad de su gerencia a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

- 2. Atendido que conforme al artículo 239 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia **deben** designar a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la citada LMV, el artículo décimo quinto de los estatutos no se ajusta a la normativa legal aplicable a la sociedad de su gerencia, actualmente inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes.
- 3. Lo estipulado en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales contraviene lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31, inciso primero del artículo 40 y números 1 y 2 del artículo 57 de la LSA, ya que el directorio tiene únicamente las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de las juntas de accionistas. Lo anterior no contempla la facultad de interpretación de los estatutos, ya que aquello excede a los actos de administración o disposición que pueden ser ejecutados por el directorio, correspondiendo más bien dicha atribución al órgano facultado para disolver, transformar y modificar el contrato social, y por ende fijar su sentido por medio de una eventual interpretación auténtica, esto es, la Junta de Accionistas. Lo anterior se ve refrendado en los numerales 1 y 2 del artículo 57 de la LSA, ya que en virtud de la regla práctica de interpretación, argumento "a fortiori, a maiori ad minus" (quien puede lo más, puede lo menos), si dicho órgano puede acordar disolver la sociedad, transformarla, fusionarla o modificar los estatutos, podría asimismo interpretarlos, facultad que estaría reservada sólo para dicho órgano.

En consecuencia, junto con representar las observaciones expuestas en la sección I de este oficio, este Servicio le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes, a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro y tener en consideración lo expuesto en el número 1 de la sección I y sección II del presente oficio en futuras modificaciones estatutarias.

JAG / CSC / JIT (wf599162)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201616070606870NkExIOqnaNUIqtvHcWueoZWamZuVUd